



RADICADO 631904089002202300079- 00

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

A despacho la demanda y anexos para declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes ALFREDO DELGADO SOLARTE (fallecido el 4 de mayo de 1995) y, GRACIELA NARANJO DE DELGADO (fallecida el 18 de junio de 1999), a petición de FABIOLA DELGADO DE CARDONA y demostrado el fallecimiento de los causantes, se dispone:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, de menor mínima cuantía de los causantes ALFREDO DELGADO SOLARTE (fallecido el 4 de mayo de 1995) y, GRACIELA NARANJO DE DELGADO (fallecida el 18 de junio de 1999).
2. **Reconocer** a la señora FABIOLA DELGADO DE CARDONA, su calidad de heredera ab-intestato y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Al presente caso se le **imprimirá** el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección tercera- procesos de liquidación- Título I -proceso de sucesión-capítulo IV¹ del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (respecto al trámite de notificaciones a signatarios y/o su emplazamiento). Autorizando desde ya, el emplazamiento de herederos indeterminados.
4. Conforme lo indica el legislador² se **requiere** a cualquier asignatario para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.
5. Se decreta el **inventario y avalúo** de los bienes relictos.
6. **Reconocer** personería al abogado ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ, para que representen los intereses de la solicitante.
7. Se ordena informar en el momento procesal y, de resultar pertinente, a la oficina de cobranzas de la DIAN que en este juzgado se ha declarado abierto y radicado el presente proceso de sucesión testada.³

¹ Artículos 487 y ss.

² Artículos 1289 y 1290 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

³ Artículo 844 del Estatuto Tributario.

8. Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura sobre la presente apertura.⁴
9. **Indicar** que la parte solicitante no invocó decreto de medidas cautelares.
10. Se **REQUIERE** a la parte solicitante para que impulse el presente trámite, notificando en legal forma a los interesados y/o realizando actos que así lo demuestren, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO**
EL 29 DE MAYO DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

⁴ Artículo 490 parágrafo 1° del C.G.P.